

# **Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997**

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### ***Séptima***

**1.** Los arrendadores de fincas urbanas sujetos a la [Ley 29/1994, de 24 de noviembre \(LA LEY 4106/1994\)](#), de Arrendamientos Urbanos, están obligados a depositar en metálico, en el plazo de un mes a contar desde la formalización del contrato de arrendamiento, la fianza de los arrendamientos establecida en el artículo 36.1 de dicha Ley a disposición de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma y con los requisitos que se establezcan por Decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

La obligación de depósito de la fianza prevista en este apartado será exigible mientras esté vigente el correspondiente contrato de arrendamiento.

**2.** El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior constituye infracción administrativa y se sancionará con multa por importe del 20 por 100 al 100 por 100 de la fianza no depositada, en atención a la existencia de intencionalidad o reiteración y a la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Las infracciones a que se refiere este apartado prescribirán al año, contado desde la fecha de extinción del respectivo contrato.

**3.** Corresponde la imposición de las sanciones a que se refiere la presente disposición a los órganos de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de vivienda, de acuerdo con lo que establezca en su reglamento orgánico.